

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 pts.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta. 20 octubre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo se abra concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y de Diputaciones provinciales que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 1.198.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
 1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid", y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Es-

calafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayunt-

miento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretarios reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitida por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstancial de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración civil y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin re-

solver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que haga un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado procederá sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta", comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión del elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total y al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad en otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.

Martínez Anido.
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Capital (Ayuntamiento), 10.000 pesetas; Alcaraz, 5.000; El Bonito, 5.000.
Provincia de Alicante.—Castalla, 6.000; Denia, 6.000.
Provincia de Almería.—Garrucha, 5.000.

Provincia de Badajoz.—Herera de Duque, 5.000; Puebla de Alcocer, 5.000.
 Provincia de Baleares.—San José Ibiza, 5.000.
 Provincia de Burgos.—Diputación, 10.000 pesetas; Salas de los Infantes, 5.000.
 Provincia de Cádiz.—Chipiona, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Trebujena, 5.000.
 Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000; Morello, 6.000; Onda, 5.000.
 Provincia de Córdoba.—Benamejí, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Fuente Palmera, 5.000.
 Provincia de Coruña.—Boquijón, 5.000; Capela, 5.000; Cerceda, 5.000; El Pino, 5.000; Puerto del Són, 6.000; Oza de los Ríos, 5.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.
 Provincia de Cuenca.—Cañete, 5.000.
 Provincia de Granada.—Motril, 8.000; pendiente recurso Tribunal Supremo.
 Provincia de Huelva.—Gibraleón, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.
 Provincia de Jaén.—Martos, 7.000; Mengíbar, 5.000; Rus, 5.000; Torredonjimeno, 7.000.
 Provincia de Lérida.—Sort, 5.000.
 Provincia de Lugo.—Friol, 6.000.
 Provincia de Málaga.—Archidona, 6.500; Mijas, 5.000.
 Provincia de Murcia.—Diputación, 11.000.
 Provincia de Orense.—Barco de Valdeorras, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Villardebós, 5.000.
 Provincia de Oviedo.—Avilés, 7.100; Mieres, 10.100.
 Provincia de Las Palmas.—Arrecife de Lanzarote, 5.000.
 Provincia de Pontevedra.—Golada, 5.000.
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de Hierro, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000.
 Provincia de Sevilla.—Mairena del Alcor, 5.000; Utrera, 8.000.
 Provincia de Soria.—Burgo de Osma, 5.000.
 Provincia de Teruel.—Castellote, 5.000.
 Provincia de Toledo.—Consuegra, 6.000.
 Provincia de Valencia.—Albaida, 5.000; Onteniente, 6.000; Puzo, 5.000.
 Provincia de Vizcaya.—Lequeitio, 5.421; Sestao, 7.000.
 Provincia de Zaragoza.—Capital (Ayuntamiento), 11.000; Ejea de los Caballeros, 7.000.

(“Gaceta” 12 octubre 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo que las Cátedras de las asignaturas que se expresan, vacantes en los Institutos que se indican, sean anunciadas para las de igual disciplina de los Institutos que se mencionan.

Núm. 1.473.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas plazas sean anunciadas por la Real orden de 1.º de septiembre de 1928 para las va-

cantes de igual disciplina de los institutos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo y las agregadas de Las Palmas y Figueras; concediéndose un plazo de un mes para solicitar tomar parte en dichas plazas agregadas por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1929.—Callejo. Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 3 octubre 1929).

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

Convenio relativo al cambio de giros postales entre España y Cuba, firmado en Madrid el 5 de diciembre de 1927.

Su Majestad Católica el Rey de España y el Presidente de la República de Cuba han decidido concertar un Convenio para el cambio de giros postales entre España y Cuba, y han nombrado a este efecto por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad Católica el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente de su Consejo de Ministros y su Ministro de Estado, Grande de España, Teniente general del Ejército, condecorado con la Gran Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, del Mérito Militar y del Mérito Naval de Cuba, de Pío IX de la Santa Sede, de la Legión de Honor de Francia, de San Benito de Avis de Portugal, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Mérito de Chile, su Gentilhombre de Cámara con Ejercicio y Servidumbre, etc., etc.

El Presidente de la República de Cuba, al Excmo. Sr. D. Mario García Kohly, Embajador de la República en España, condecorado con las Grandes Cruces de Isabel la Católica, Cruz Roja Española y Cubana, Académico correspondiente de las Reales Academias Españolas de la Lengua, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, Miembro de otras varias Academias, etcétera, etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenipotencias respectivas, encontradas en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo primero.

Objeto del Convenio.

El cambio de giros postales entre los países contratantes se regirá por las disposiciones del presente Convenio.

Artículo II.

Moneda.

El importe de los giros emitidos en Cuba y pagaderos en España se expresará en moneda española, a cuyo efecto la Administración cubana convertirá en moneda española el valor de los giros impuestos en sus respectivas oficinas.

El importe de los giros emitidos en España y pagaderos en Cuba se expresará en moneda cubana, a cuyo efecto la Administración española convertirá en moneda cubana el valor de los giros impuestos en sus respectivas oficinas.

Artículo III.

Condiciones para el cambio de los giros.

El cambio de giros postales entre los países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo A adjunto, que se cambiarán por medio de las oficinas de cambio. Por parte de España, la oficina de cambio será la de Madrid, y por parte de Cuba, la de la Habana.

Artículo IV.

Límite máximo de emisión.

No podrán exceder de 500 pesetas los giros emitidos en Cuba y pagaderos en España, ni de 100 pesos los emitidos en España y pagaderos en Cuba.

Sin embargo, los giros relativos al servicio de Correos emitidos en franquicia de porte, en aplicación de las disposiciones del artículo VIII siguiente, podrán exceder del máximo fijado por cada Administración.

Artículo V.

Derechos de comisión.

Cada Administración tendrá la facultad de fijar, siempre que sus intereses lo demanden, la cuota de comisión que deba percibir por los giros que emita con arreglo al presente Convenio; pero estará obligada a comunicar dicha cuota a la otra Administración, así como cualquier modificación que en la misma introduzca.

El derecho de comisión pertenecerá por entero a la Administración remitente, no abonándose, por lo tanto, cantidad alguna en concepto de derechos de pago a la Administración destinataria.

Artículo VI.

Endosos.

Los países contratantes quedan autorizados para permitir en su territorio y con arreglo a su legislación interior, el endoso de los giros originarios del otro país.

Artículo VII.

Responsabilidades.

Con sujeción a lo estipulado en el artículo anterior, se responderá a los remitentes de la suma que envíen por medio de giros postales hasta el momento en que éstos sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

Artículo VIII.

Franquicia de derechos.

Estarán exentos de todo derecho los giros relativos al Servicio de Correos cambiados entre ambas Administraciones o entre las oficinas dependientes de estas Administraciones.

Artículo IX.

Plazo de validez de los giros.

Todo giro postal será pagadero en el país de destino durante los doce meses siguientes al de emisión.

El importe de todos los giros que no hayan sido pagados durante ese período de tiempo, será acreditado en la primera cuenta de la Administración del país de origen, la cual procederá con arreglo a los Reglamentos de su país.

Artículo X.

Cambio de dirección y reintegro de giros.

1.º Cuando el expedidor desee corregir un error en la dirección del destinatario o que se le reintegre el importe de un giro postal, deberá solicitarlo en la Administración Central del país en que el giro haya sido emitido.

2.º En ningún caso se reintegrará el importe de un giro sin que tenga la seguridad, contenida de la Administración Central del país a donde el giro estuviere destinado, de que este no ha sido pagado y de que dicha administración autoriza expresamente el reintegro.

Artículo XI.

Aviso de pago.

El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago, extendido oficialmente por la Administración de destino, mediante una tasa equivalente a la de las cartas certificadas por concepto de aviso de recepción, y la cual percibirá en un solo provecho la Administración de origen. Este aviso será transmitido directamente al correo emisor para su entrega al interesado.

Artículo XII.

Reexpediciones.

Los giros no pueden ser reexpedidos a otro país distinto de aquel a que primitivamente estuvieron destinados.

Artículo XIII.

Legislación interior.

Los giros postales que se cambien entre los dos países estarán sujetos, con respecto a su emisión y pago, a las disposiciones en vigor en el país de origen o en el país de destino, según el caso, en lo concerniente a la emisión y pago de los giros postales interiores.

Artículo XIV.

Formación de las listas.

1.º Cada Oficina de cambio comunicará a la Oficina de Cambio correspondiente, diariamente o en las fechas que de mutuo acuerdo se señalen, las cantidades recibidas en su país para ser pagadas en el otro, haciéndose uso para ello del modelo A adjunto.

2.º Todo giro postal anotado en las listas llevará un número, que se denominará número in-

exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910; bien entendido que los nuevos solicitantes no tienen derecho más que a las cinco Cátedras agregadas y que los que solicitaron las anteriores tienen derecho a éstas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirante deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispóngan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 3 octubre 1929).

Nombramiento provisional por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de febrero de 1929.

MAESTROS

Cuarto turno.

Novena, 1.447.—D. Eduardo Guillén Alepuz, de Santed (Zaragoza); la de Torralba de Aragón (Huesca), 9-7-15.

Sexta, 2.706.—D. Manuel Millán Villanueva, de Manchones (Zaragoza); la de Teruel, unitaria, de la Beneficencia, 1-7-17.

Quinta, 2.341.—D. José Amado Juan Tomás, de Escatrón (Zaragoza); la de Calatayud (Zaragoza), 12-9-13.

Décima, alta.—D. Isidoro Gamarra, de Gallinero de Cameros (Logroño); la de Cimballa (Zaragoza), 10-6-24.

Séptima, 8.205.—D. Ricardo Cañizares Vicente, de Agón (Zaragoza); la de Villafeliche (Zaragoza), 1-2-23.

Quinta, 1.929.—D. Lorenzo Satanova de Pablo, de Tijola (Almería); la unitaria número 4, de Tarazona (Zaragoza), 14-4-22.

Séptima, 8.091.—D. Mariano Martínez Sanz, de Cubillejo del Sitio (Guadalajara); la de Villamayor de Gállego (Zaragoza), 28-5-11.

MAESTRAS

Cuarto turno.

Séptima, alta.—D.ª Anatolia Campillo Campillo, de Puertomingalvo (Teruel); la de Cervera de la Cañada (Zaragoza), 2-1-28.

Novena, 595.—Doña Emilia Torres López, de Bortalba (Zaragoza); la de Godojos (Zaragoza), 29-1-11.

Séptima, 4.612.—Doña Juana Calvo Jiménez, de Aldeanueva de Ebro (Logroño); la unitaria número 4, de Tarazona (Zaragoza), 1-9-19.

Idem, alta.—Doña Anisia Pura Ortín Bellido, de Mosqueruela (Teruel); la de Tabuena (Zaragoza), 1-12-28.

Idem, id.—Doña Pilar Buil de Salas, de Torrijos (Teruel); la de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), 14-1-28.

Idem, id.—Doña Francisca de P. Laguía Bernal, de Duruelo de la Sierra (Soria); la de Novillas (Zaragoza), 8-10-27.

Contra las precedentes propuestas provisionales pueden formularse reclamaciones dentro del plazo señalado en la Real orden número 741 de fecha 23 de abril último ("Gaceta" del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

("Gaceta" 4 octubre 1929).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.

Circular.

Abriendo un concurso entre Ingenieros españoles, de proyectos de avión multimotor comercial, con arreglo a las bases que se insertan.

Bases para un concurso de proyectos de aviones comerciales.

La Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos abre un concurso entre Ingenieros españoles de proyectos de avión multimotor comercial, sobre las siguientes bases:

1.ª Los premios para estos proyectos serán tres, de 6.000 pesetas cada uno, sufragados por los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

2.ª Los proyectos premiados quedarán propiedad del Estado (Consejo Superior de Aeronáutica) para sus servicios oficiales y líneas aéreas subvencionadas, el cual, si lo juzga conveniente, dará libremente las órdenes necesarias para la ejecución de los prototipos, con la intervención directa del autor del proyecto, quien deberá prestarla sin percibir por ello retribución alguna, determinando el Consejo Superior de Aeronáutica las condiciones del material y procedimientos de fabricación, a los fines de coordinación.

Experimentado suficientemente un prototipo, el Estado podrá construir las series necesarias para sus servicios oficiales y líneas aéreas subvencionadas, modificando o no, según el resultado de los ensayos, y en la forma y fábrica que estime más conveniente.

3.ª Los proyectos deberán ser entregados antes de fin del año actual en la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, bajo sobre o ~~caja~~ ~~cerrada~~, sin firma ni indicación alguna que

sirva para identificación en caso de obtener premio, a cuyo efecto, dentro de otro sobre cerrado y con el mismo lema en la cubierta, se consignará el nombre y dirección del autor.

Todos los proyectos deberán ajustarse a las características que más adelante se detallan, y se compondrán de la Memoria y cálculos, dibujos, modelo y presupuestos que también se especifican.

4.^a El Tribunal que ha de juzgar los proyectos estará presidido por el Director de la Escuela Superior Aerotécnica e integrado por el personal de esta Escuela y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos que en su día se designará. Tendrá absoluta libertad para juzgar los proyectos, admitirlos o desecharlos, adjudicar todos los premios o sólo parte o declarar el concurso desierto.

5.^a Un mismo proyectista puede presentar, si lo desea, varios proyectos. Se entenderá que todos, al presentarse, aceptan íntegras las condiciones que en esta convocatoria se mencionan.

Características con plena carga y combustible.

Velocidad máxima superior a 180 kilómetros hora.

Velocidad de crucero superior a 150 kilómetros hora.

Velocidad mínima inferior a 90 kilómetros hora.

Autonomía a velocidad de crucero, cinco horas.

Techo práctico no menor de 4.000 metros.

Carga de flete: no menor de 1.200 kilogramos. Esta carga de flete ha de ir repartida en cabinas de pasajeros y de mercancías. La cabina de pasajeros ha de tener asientos cómodos, colocados frente a la marcha; ha de ser espaciosa, con altura no inferior a 1,80 metros, y pasillo de acceso de más de 30 centímetros; lavabo-cámara, amplia puerta o puertas de entrada; luces suficientes, etc., etc. La cabina de mercancías ha de ser, como minimum, de dos compartimentos, siendo su volumen el de un metro cúbico por cada 250 kilogramos de mercancías. La cabina de mando ha de tener dos puestos, con doble mando, para dos pilotos o piloto y navegador. Se ha de prever la colocación de los mecánicos de a bordo, estación de radiocomunicación y mecanismos.

Además de las características generales que para los aviones multimotores fija el Bureau Veritas, se definirá la carga de flete de la siguiente manera: parando uno de los motores y con una carga de combustible suficiente para recorrer 250 kilómetros sin viento, a 1.500 metros de altitud el avión no deberá perder una altitud mayor de 400 metros durante una hora de vuelo.

Observaciones.

Los tanques de combustible han de ser de vaciado rápido, total y parcial.

Se estudiarán las posibilidades y modificaciones necesarias para la conservación del tipo proyectado en tipo militar. La altura de utilización será de 1.500 metros sobre el nivel del mar.

La relación entre la carga de flete y el número de caballos del grupo propulsor no ha de ser inferior a 1,25.

Los proyectistas deberán dirigir sus esfuerzos principalmente a mejorar la totalidad de las ca-

recterísticas fijadas como límite y muy especialmente a estudiar y presentar el tipo de avión que juzguen se adapte mejor a las necesidades de la aviación comercial española y al volumen medio probable de su tráfico, a la adopción de motores de construcciones nacionales, a la comodidad y seguridad de vuelo, a la disposición de salida de los viajeros en caso de accidentes en tierra, y en el aire, con paracaídas, etc., etc.

Memorias.

Comprenderá:

Descripción del proyecto.

Elección del perfil de ala.

Determinación del ángulo de ataque de utilización. Cálculos de la superficie sustentadora. Cálculos de construcción y evaluación de los pesos (total de combustible y carga útil).

Estudio completo y cálculo de los elementos necesarios para la construcción del sistema tractor o propulsor.

Pre-determinación de las características de vuelo. Velocidades horizontales máxima y mínima a diversas alturas. Idem id. ascensional a ídem id. de aterrizaje. Techos teórico y práctico. Planeo. Potencia mínima necesaria al vuelo horizontal. Radio de acción máximo a plena carga y sobrecargado el avión hasta obtener una velocidad ascensional a la partida al nivel del mar de 1,80 metros por segundo.

Dibujos y modelos.

Dibujos de conjunto a escala no menor de 1:100; detalles, escala 1:10; diagramas necesarios a los cálculos de construcción y aerodinámicos. Modelo, a escala, marcado con el lema adoptado, construido en madera u otro material de solidez suficiente para someterla al túnel aerodinámico (la mayor dimensión debe estar comprendida entre A y 1,5 metros).

Deberá acompañar al proyecto el presupuesto de construcción del avión proyectado y una oferta firmada por una fabricante nacional, con compromiso de hacerlo en sus talleres por el importe de dicho presupuesto, fijando el plazo de construcción y el de menor de un año.

Madrid, 30 de septiembre de 1929.—El Director general, Jorge Soriano.

(“Gaceta” 3 octubre 1929).

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 25 de dicho mes (“Gaceta” núm. 237), para proveer 17 plazas de Auxiliares mecanógrafos de la escala auxiliar del personal técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento de activo Juan Martín Panadero, de veintisiete años de edad.

Carabinero en activo, con aptitud de 3.^a categoría, José Ortega Ortega, de treinta años de edad.

Sargento licenciado Buenaventura Pintor Martín, de treinta y un años de edad.

Idem Eloy Gutiérrez Ugido, de treinta y un años de edad.

Idem Antonio Morcillo Ramírez, de veinticuatro años de edad.

Idem Hipólito Aparicio Hernández, de treinta y dos años.

Suboficial licenciado D. Mariano Castañón de la Lama Noriega, de veintiocho años.

Sargento idem Manuel Arias Rodríguez, de veintiocho años.

Cabo con aptitud de tercera categoría Juan José Chao García, de veintisiete años.

Idem id. id. Matías Hornillos García, de veintinueve años.

Sargento para la reserva Julián Martín de Pablo, de treinta años.

Idem id. id. Angel Fuentes Arranz, de treinta años.

Soldado con aptitud de tercera categoría Cayetano Rodríguez Belchi, de veintisiete años.

Idem id. id. Casimiro Reyes López, de treinta y tres años.

Sargento licenciado José Ramón Otero Pomares, de treinta y tres años.

Idem id. Santos Santo Domingo Villarreal, de veintiséis años.

Suboficial idem D. Valentín Rodríguez Manso, de veintisiete años.

Sargento idem José Ortiz Alonso, de treinta años.

Suboficial idem D. Luis Saldaña Cunchillos, de veintisiete años.

Sargento idem D. Joaquín Martínez Gala, de treinta y cuatro años.

Idem id. D. Eusebio Sánchiz Verde, de veintinueve años.

Idem id. D. Severino Pedraza Moreno, de veinticinco años.

Cabo Pedro Schwart Ballester, de veintinueve años.

Idem Pablo Galván Escribano, de veintiocho años.

Idem Abelardo Sánchez Benítez, de treinta y un años.

Idem D. Julián Calzas Gonzalo, de treinta y un años.

Idem Angel Arenal Gómez, de treinta años.

Idem D. Abelardo Estirado Pérez, de veintinueve años.

Idem D. Lorenzo Gascón Portero, de treinta y un años.

Idem José López Rodríguez, de veinticinco años.

Idem Luis Rubio Rosich, de veinticuatro años.

Idem D. Sebastián Cal Díez, de treinta años.

Idem Serapio Sáenz Torres, de veinticinco años.

Sargento para la reserva Ignacio de Segura y López de Sagredo, de veinticuatro años.

Soldado Juan Corbacho Jiménez, de veintinueve años.

Idem José García Rodríguez, de veinticinco años.

Idem Crescenciano Martínez Illana, de veintinueve años.

Idem Manuel Menéndez Méndez, de treinta y un años.

Idem Eduardo Cerezo Alvarez, de veintisiete años.

Cabo para la reserva Eduardo Plaza Rodríguez, de veinticinco años.

Soldado Vicente San Feliú Santolaria, de treinta y dos años.

Idem Vicente Gutiérrez Lores, de veintiocho años.

Idem José Díaz Moya, de treinta años.

Idem Angel Hernández Cambronero, de veinticinco años.

Idem Germán Ruiz Asunción, de veinticinco años.

Idem Jacinto Fernández Pascual, de treinta y un años.

Idem Antonio de la Torre Salido, de veintiséis años.

Idem José Ruiz Palacios, de veinticinco años.

Idem Vicente Moriana López, de veintiséis años.

Idem Juan Sánchez Gruss, de treinta y un años.

Idem Antimo González Pisonero, de veinticinco años.

Idem D. Gonzalo López Villalta Fernández, de veintisiete años.

Idem D. Joaquín Guillén Tarazona, de veintiocho años.

Idem Justo Sauras Esteban, de veinticinco años.

Idem Vicente Fernández Tristell, de veinticinco años.

Idem Santiago Palet Quintanilla, de veinticinco años.

Idem Juan García Santalla, de veinticinco años.

Idem Joaquín Valsalobre y Medrano, de veinticuatro años.

Suboficial de complemento D. Heliodoro de la Nogal Vázquez, de veintiocho años.

Idem id. D. Fernando Vasco Merlo, de veinticinco años.

Idem id. D. Antonio Blázquez González, de veinticinco años.

Idem id. D. Juan Mansito Rodríguez, de veinticinco años.

Sargento idem Arcadio Ortega Ruiz, de treinta y dos años.

Idem idem Inocente Yuste Gómez, de veintisiete años.

Soldado id. D. Andrés Gordillo González, de veinticinco años.

Idem id. D. Emilio Rifién Melgar, de treinta años.

Idem id. Francisco Montes Zurrunero, de veintiséis años.

Sargento licenciado José Ruiz de Castroviejo León, de treinta y cuatro años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN, CORRESPONDIENTES A LAS CLASES QUE SE RELACIONAN

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicio prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 para poder calificarlos:
Licenciado César Cimadevilla Crespo.

Idem Francisco Puga López.
Idem Jesús Gállego Quero.

Por no acompañar certificado sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:

Cabo Alejandro Ruiz Sánchez.
Idem Atilano Sánchez Sevillano.

Idem Emilio C. Rayón Fernández.
Idem Plácido Pérez Barluso.

Por no acompañar los certificados de conducta, reconocimiento facultativo y de antecedentes penales prevenidos en las instrucciones de la convocatoria:

Soldado Angel Alvarez Fonseca.
Idem José Lanso Coronas.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:

Soldado Andrés González Cabello.
Suboficial licenciado D. Juan Contreras Ferrer.

Sargento idem Rafael Pizarro Seco.

Por no acompañar certificado sobre su conducta, ni reintegrar con pólizas de séptima clase los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales:

Suboficial D. Honorato Coteló Garay.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso, ni acompañar los certificados de conducta, reconocimiento médico y de antecedentes penales:

Cabo Rafael Gómez Gómez.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado en la convocatoria:

Cabo Ignacio Córdoba Aguirrejaviria.

Sargento Manuel Salas Seligrat.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar:

Soldado declarado inútil Juan Magaña Parral.

Por constar en el historial una nota sin invalidar:

Sargento Miguel Asensio Tello.

Por haberse recibido la petición después del 20 de septiembre, fecha en que expiró el plazo de admisión de documentos:

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil.

Madrid, 10 de octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 11 de octubre de 1929).

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la “Gaceta de Madrid” correspondiente al día 1.º de octubre actual, por errores de composición.

PROVINCIA DE LEON

Número 203.—Cartero de Villafrea, con 125 ptas.

PROVINCIA DE PALENCIA

Número 340.—Cartero de Arroyo, con 250 ptas.

343.—Peatón de Quintanilla de las Torres a Berosilla, con 1.250 pesetas.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Número 358.—Cartero de Casa de Nieto, sin sueldo.

Juzgado municipal de Igea (Logroño).

Número 510.—Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Bolea.

Número 1.027.—Recaudador y Agente ejecutivo, con el 3 por 100 de las cantidades que recaude, y en lo ejecutivo, los recargos complementarios (segunda categoría). Depositará una fianza de 6.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento. Hará las entregas por trimestres y liquidará en fin de cada uno, sin perjuicio de liquidar y entregar lo recaudado cuando el Ayuntamiento lo tenga por conveniente.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Nájera.

Número 1.112.—Tres Recaudadores de arbitrios, a tres pesetas diarias (segunda categoría). Cesarán en caso de arrendarse el servicio.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Número 1.171.—Serenó, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio cinco horas de noche y cuatro días en semana estará a las órdenes de la Alcaldía.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de La Guardia.

Número 1.248.—Tres Guardas rurales, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de El Sahugo.

Número 1.269.—Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

1.270.—Guardia local Baldío, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Benacazón.

Número 1.315.—Administrador-Recaudador de arbitrios, con 1.880 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 7.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Anna.

Número 1.434.—Administrador-Recaudador de los impuestos sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas, con 547'50 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Madrid, 5 de octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 6 octubre 1929.)

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero de 1928.

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Destinos a proveer.

Una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.750 pesetas anuales de haber.

Una plaza de Oficial de primera clase, dotada con 2.250 pesetas anuales de haber.

Una plaza de Oficial de segunda clase, dotada con 1.825 pesetas anuales de haber.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios, 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio a las diez horas del día 2 de diciembre próximo, y serán tres: el primero, previo o de admisión, consistirá en escritura al dictado, a mano o mecanográficamente, análisis gramatical, también por escrito, de un trozo literario, resolución de un problema de Aritmética y contestar oralmente a las preguntas que se hicieren en cada opositor sobre nociones de Gramática española y Aritmética; de este ejercicio estarán exentos los opositores que justifiquen su condición de funcionarios administrativos de Ayuntamiento en propiedad o posean un título académico; el segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar durante media hora a tres temas, sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), y el tercero será práctico, consistiendo en redactar un acuerdo o documento o tramitar un expediente de índole administrativa municipal que el Tribunal designase a cada opositor. El plazo para este ejercicio será de dos horas, como máximo.

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Destinos a proveer.

Ocho plazas de Escribientes mecanógrafos del citado Ayuntamiento con el sueldo de 3.420 pesetas anuales.

Una plaza de Escribiente mecanógrafo del mismo Ayuntamiento (Ensanche), dotada con 3.420 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio el día y hora que se señalara por el mismo oportunamente, después de transcurridos dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y se compondrá de dos ejercicios: el primero será teórico y consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de diez minutos uno de los 50 temas que constituyen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), el cual será designado por el Tribunal de entre los tres temas que por insaculación correspondan a cada opositor; el segundo será práctico, y consistirá en escribir al dictado, a pluma o a máquina, corregir un escrito enmendando sus

faltas de ortografía y resolver problemas de cada una de las cuatro reglas elementales de Aritmética.

Serán preferidos, en igualdad de condiciones, los que acrediten conocimientos de taquigrafía.

PROVINCIA DE CADIZ

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo y derecho a quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 2 de diciembre próximo y serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá en escritura al dictado y análisis gramatical, y el segundo en contestar durante un espacio de tiempo que no excederá de treinta minutos a cinco temas tomados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26).

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente mecanógrafo del citado Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento y dará principio el día 28 de diciembre próximo, y se compondrá de dos ejercicios: el primero consistirá en prácticas de escritura, Gramática, Mecanografía y Aritmética; y el segundo, en desarrollar durante media hora cuatro temas, sacados a la suerte, del programa mínimo dictado por el Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar administrativo de dicha Diputación, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener

ner entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, sin exceder de cuarenta y cinco; acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Corporación provincial la cantidad de 30 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación provincial, dando principio el día 25 de noviembre próximo, y serán dos: uno oral y otro práctico. El primero consistirá en contestar en treinta minutos, como máximo, a tres temas, sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta del 26"); y el segundo, esencialmente práctico, que se dividirá en tres partes, consistentes: la primera, en la copia mecanográfica, en la máquina que señale el Tribunal, de uno o varios párrafos en el tiempo que determine el mismo; la segunda, en la redacción de un acuerdo, oficio o cualquier otro documento oficial, y la tercera, en resolver un problema de cálculo o casos de Contabilidad, también determinados por el Tribunal.

La duración de este ejercicio práctico será señalada también por el expresado Tribunal.

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta" y serán dos: el primero, oral, y consistirá en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), y el segundo, práctico, se compondrá en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento en pleno o Comisión municipal permanente y emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, concediéndose para este ejercicio el plazo de dos horas.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA

Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliares de dicho Ayuntamiento, dotadas cada una con el haber anual de 750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar par-

te en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio a los diez días siguientes, después de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán tres: el primero consistirá en escribir durante una hora, como máximo, un tema sacado a la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26); el segundo será oral, consistiendo en contestar a un tema del mismo programa mínimo, y el tercero se compondrá de prácticas de Caligrafía y en demostrar conocimientos de Mecanografía.

PROVINCIA DE LUGO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

Destinos a proveer.

Dos plazas de las seis que convoca a oposición de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo, con derecho los que ocupen los primeros lugares de la propuesta a cubrir las dos vacantes existentes en la actualidad y las que surjan hasta la terminación de los ejercicios, quedando los cuatro aprobados restantes en expectación de destino en concepto de aspirantes, sin más derecho que el de ocupar las vacantes que surjan en lo sucesivo por su orden, exceptuando las que en virtud de preceptos reglamentarios sean dedicadas a la amortización.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma, antes del día 25 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta, a contar de la fecha de este anuncio en la "Gaceta", y serán los siguientes: Uno previo de Mecanografía, uno teórico de exposición de temas y otro práctico de redacción de informes y cuadrar un estado numérico.

El ejercicio previo constará de dos partes, que se desarrollarán en una sola sesión, y consistirá en copiar a máquina un párrafo y en escribir al dictado y también a máquina, otro; calculándose el tiempo a invertir en la copia y la velocidad con que se dicta de forma que resulten 180 pulsaciones por minuto.

El ejercicio teórico se dividirá asimismo en dos partes: una oral y otra escrita. La primera consistirá en contestar en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos a seis temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa mínimo aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), a cuyo efecto se considerará dividido éste en tres grupos: uno que comprenderá los temas 1.º a 8.º y los 49, 50, de los que se extraerá una bola; otro, en el que se incluirán los temas 9.º a 38, del que se extraerá

tres bolas, y el tercero, que comprenderá los temas 39 a 48, del que serán extraídas dos.

Los temas extraídos en cada sección de actuación del Tribunal sólo serán vueltos al bombo cuando en su grupo respectivo no lleguen a quedar tres bolas, cuando menos.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas sacados a la suerte, los mismos para todos los opositores que actúen en cada sesión, de los comprendidos en el programa que se inserta a continuación de estas Instrucciones.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un acta, emitir un informe y cuadrar un estado numérico con referencia a supuestos que facilitará el Tribunal, debiendo desarrollar el ejercicio en el tiempo máximo de cinco horas.

PROGRAMA QUE SE CITA

Ejercicio teórico. — Primera parte. — Oral.

Programa mínimo publicado en la "Gaceta" de 26 de enero de 1926.

Ejercicio teórico. — Segunda parte. — Escrito.

Tema 1.º Organización provincial. Territorio. Organos de la Administración provincial. Régimen de carta intermunicipal. Mancomunidades interprovinciales. Funciones de los Gobernadores civiles en relación con las Diputaciones provinciales.

Tema 2.º Diputados provinciales. Carácter y clasificación. Elecciones. Condiciones del cargo.

Tema 3.º Constitución de las Diputaciones. Su funcionamiento y atribuciones. Acuerdos que requieren requisitos especiales.

Tema 4.º Obligaciones mínimas de las Diputaciones. Beneficencia. Establecimientos benéficos de la Diputación provincial de Lugo. Concierdos estatutos expedientes de ingreso; trámites y requisitos exigibles para otorgar el concepto de pobre. Sanidad. Establecimientos sanitarios de la excelentísima Diputación provincial. Instituto de Higiene: su régimen, según el Estatuto provincial, Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, Reales órdenes de 4 de enero de 1927 y 16 de febrero y 31 de mayo de 1929. Dispensario antivenéreo y su funcionamiento. Funciones del Inspector provincial de Sanidad en relación con este servicio.

Tema 5.º Obligaciones mínimas de las Diputaciones. Enseñanza. Aportaciones exigidas por el Estatuto de Formación profesional. Instituciones de carácter social. Vías de comunicación. Plan de obras vecinales. Concursos. Reglamentos de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925.

Tema 6.º Régimen jurídico provincial. Recursos. Suspensión de acuerdos. Responsabilidades.

Tema 7.º Hacienda provincial. Presupuesto. ¿Quién lo forma? Créditos obligatorios de los presupuestos ordinarios. Presupuestos extraordinarios. Trámite de unos y otros hasta su aprobación definitiva. Créditos extraordinarios. Suplementos de crédito. Transferencias.

Tema 8.º Ingresos provinciales. Su clasificación. Exacciones. Contribuciones especiales. Derechos y tasas.

Tema 9.º Imposición provincial. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Cédulas personales. Instrucción de 4 de noviembre de 1925.

Tema 10.º Aportación municipal forzosa. Recursos provinciales. Reformas introducidas en el recargo del timbre del Estado con posterioridad al Esta-

tuto municipal. Comité y Caja Central de fondos provinciales.

Tema 11. Crédito provincial. Recursos especiales para empréstitos.

Tema 12. Recaudación de los recursos provinciales. Distribución y depósito de fondos. Defraudación y penalidad. Prescripción.

Tema 13. Contabilidad y cuentas provinciales. Libros principales y auxiliares. Aprobación provisional y definitiva de las cuentas; organismos que realizan una y otra.

Tema 14. Del Presidente de la Diputación. Sus funciones. Del Secretario. Su doble carácter y funciones en uno y otro concepto, según el Estatuto provincial y Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

Tema 15. Del Interventor de Fondos provinciales. Sus funciones. De los empleados municipales en general. Su clasificación. Disposiciones comunes a todos ellos. Forma de provisión de los distintos cargos. Derechos, deberes y responsabilidades. Preceptos del Estatuto municipal y del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Entidad local de Sofuentes. N.º 5.902.

Queda expuesto al vecindario por quince días, el anteproyecto de presupuesto de esta entidad para el próximo año de mil novecientos treinta.

Sofuentes, 16 octubre de 1929. — El Presidente de la Junta vecinal, Ricardo Lafita.

Fabara. N.º 5.873.

Acordado el arriendo de la llamada «Dehesa de la Carne» para los pastos en este término municipal, desde el día 1.º de noviembre próximo hasta el 31 de octubre de 1930, tendrá lugar la subasta por pujas a la llana el día 28 de los corrientes y hora de las once, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, siendo el tipo de subasta en alza de mil pesetas, y de no presentarse proposición se celebrará la segunda el día 31, en la misma forma y hora.

Fabara, 18 de octubre de 1929. — El Alcalde, Enrique Vallespí.

Sos del Rey Católico. N.º 5.858

Subasta para construir un corral en el monte Valosecura. — Al anuncio de subasta publicado en el B. O. número 243, de 14 del actual, se adiciona el párrafo siguiente:

«La duración del contrato para realizar las obras será de dos meses, a contar desde ocho días después de haberse firmado el contrato, y el plazo de garantía será de otros dos meses, contados desde la recepción provisional. El pago de la contrata se efectuará al contratista, 1.500 pesetas cuando haya construido las paredes, y el resto en dos plazos, uno a la terminación de la obra y el otro después de haberse hecho la recepción definitiva.»

Sos del Rey Católico, 17 de octubre de 1929. El Alcalde, José Alvira.

Saviñán.

N° 5.807.

Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria del día 17 de septiembre de 1929, se solicita del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de 25.000 pesetas, reintegrables en veinte años, ofreciendo como garantía la lámina intransferible procedente de Propios, núm. 4.487, de un capital nominal de sesenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Saviñán, 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, Pascual Sanjuan.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.880.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de Bartolomé Gormaz Pablo, para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Casa, sita en la calle del Recuerdo, de esta ciudad, señalada con el núm. 9, de 101'332 metros de superficie; que linda por derecha y espalda con la finca núm. 11, propiedad de D. Castro Alda y por la izquierda con la casa núm. 7, de la misma calle, propiedad de D. Florentín Grimal; cuya finca adquirió por compra a Manuel Cubel, ya difunto.

Lo que se anuncia, por tercera y última vez al público a los efectos del art. 400 de la vigente Ley Hipotecaria, para que pueda servir de citación en forma a los herederos o causahabientes de Manuel Cubel, que se ignoran, así como también a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, que finan el ocho de diciembre próximo, puedan comparecer en el expediente y ofrecer pruebas en relación con el mismo.

Dado en Calatayud, a once de octubre de mil novecientos veintinueve.—José Luis Pintado. Ante mí, Justo López.

Núm. 5.845.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos, de menor cuantía, instados ante este Juzgado por el Procurador D. Antonio Enciso, en nombre de D. Rafael Bandrés Martínez, D. Luis del Río Aísa y D. Salvador Tardío Montorio, contra don Eduardo Gaspar, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. En la ciudad de Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos veintinueve: El señor D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma y su partido, habiendo estudiado entre partes, de la una, como demandante, D. Rafael Bandrés Martínez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Mallén, D. Luis del Río Aísa y don Salvador Tardío Montorio, también mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, representados por el Procurador D. Antonio Enciso, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Cavero, y de la otra, como demandado, don Eduardo Gaspar, mayor de edad y vecino de Mallén, representado por su rebeldía en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo. Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Eduardo Gaspar de la demanda contra él formulada en el presente juicio por D. Rafael Bandrés, D. Luis del Río y D. Salvador Tardío, sobre reclamación de tres mil pesetas, por los conceptos que en la misma se expresan, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas causadas. Y notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.—César de Prado.»

Y a fin de que sirva de cédula de notificación en forma al referido demandado D. Eduardo Gaspar, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, por la vacante, P. D. del señor Calvo, Manuel Bibián, O. H.

PARTE NO OFICIAL

Edicto.

D. Satarío Rodríguez Sanz, Agente ejecutivo del Sindicato de Riegos de la villa de Epila.

Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de noviembre, y hora de las diez y seis, tendrá lugar, bajo la Presidencia del señor Juez Municipal, y en el local del Sindicato, la subasta de una casa, sita en el casco de esta población, en la calle de las Eras, n.º 15, de la propiedad de D. Miguel Llanas Cuartero, por débitos al Sindicato de referencia, bajo el tipo de 5.000 pesetas, y si no hubiese postor se celebrará, transcurrida la primera hora, otra segunda, con la rebaja que marca el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se anuncia para conocimiento del que quiera tomar parte en la misma.

Epila, diez y nueve de octubre de 1929.—El Agente ejecutivo, Satarío Rodríguez.

ternacional, comenzando cada año con el número 1.º Las listas llevarán asimismo un número de orden, comenzando por el número 1 el primero de cada año.

3.º Las Oficinas de cambio se acusarán mutuamente recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada en la dirección opuesta.

4.º Cualquiera lista que faltare será reclamada inmediatamente por la Oficina de Cambio que comprobare la falta. La Oficina de cambio remitente en tal caso, enviará lo antes posible a la Oficina de Cambio reclamante un duplicado de la lista pedida, debidamente formalizado.

Artículo XV.

Comprobación y rectificación de las listas.

Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de Cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores.

Estas correcciones serán informadas a la Oficina de Cambio remitente al acusar recibo de las listas en que se hubieran realizado.

Cuando las listas contengan otras irregularidades, la Oficina de Cambio destinataria pedirá explicaciones a la Oficina de cambio remitente, la cual deberá informar en el plazo más breve posible. Entretanto se suspenderá la emisión de los giros postales interiores, correspondientes a las mencionadas anotaciones irregulares.

Artículo XVI.

Conservación de los giros internacionales en giros interiores.

1.º Al recibirse en una oficina de Cambio una lista de giros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, dicha oficina procederá a extender giros postales interiores a favor de los destinatarios, por las cantidades que en la moneda del país de pago figuran en la lista, enviando seguidamente estos giros postales interiores a los destinatarios o a las Oficinas Pagadoras, de acuerdo con los Reglamentos vigentes en cada país para el pago de los giros.

2.º Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por la Administración de Correos del país pagador, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni devuelto a su origen.

Artículo XVII.

Rendición y liquidación de cuentas.

1.º Al final de cada mes, la Oficina de Cambio de Madrid formulará una cuenta en que consten detalladamente: a) Los totales de las listas que contengan los pormenores de los giros emitidos en ambos países durante el trimestre; b) Los totales de los giros que hubiesen sido reintegrados a los remitentes, y c) Los totales de los giros que hubiesen caducado durante el trimestre.

2.º El haber de cada Administración se expresará en su moneda.

3.º El importe menor será convertido a la moneda del país acreedor con arreglo al cambio medio del mes a que se refiere la cuenta.

4.º Esta cuenta, extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado a la Administración correspondiente.

Si el saldo resultare a favor de esta Administración, se pagará uniendo a la cuenta una letra a la vista sobre el país acreedor.

Si el saldo resultare a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora en la forma indicada en el párrafo anterior al devolverle aceptada la cuenta.

5.º Para la formación de esta cuenta mensual se utilizarán los impresos B, C, D y E, unidos al presente Convenio.

Artículo XVIII.

Anticipos a buena cuenta.

Cuando resultare que una de las dos Administraciones correspondientes deba a la otra por cuenta de giros postales un saldo que exceda de 5.000 dólares o la equivalente aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora enviará a la mayor brevedad posible a la otra, y como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada al saldo de las cuentas de la liquidación mensual a que se refiere el artículo anterior.

Artículo XIX.

Suspensión del servicio.

Las Administraciones de los países contratantes podrán, en circunstancias extraordinarias, suspender temporalmente la emisión de giros postales y adoptar todas aquellas disposiciones que estimen convenientes para salvaguardar los intereses de las Administraciones y para evitar cualquier agio que por los particulares o comerciantes pudiera intentarse cometer por medio del servicio de giros.

La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior deberá comunicarlo con toda urgencia a la otra Administración.

Artículo XX.

Giros telegráficos.

Las Administraciones contratantes podrán venir el cambio de giros por telégrafo, con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo de Stockolmo, relativo al servicio de giros.

Artículo XXI.

Aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal.

Las disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal, relativo al cambio de giros postales, así como de su Reglamento de ejecución, serán aplicables al cambio de giros, objeto del presente Convenio, en cuanto no se opongan a sus cláusulas.

Artículo XXII.

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid. Entrará en

vigor un mes después del canje de ratificaciones y continuará surtiendo sus efectos hasta que los dos Estados pongan en ejecución el Convenio de giros firmado en el Congreso de Méjico el 9 de noviembre de 1926, o hasta la expiración de un período de seis meses consecutivo a la denuncia del mismo por una u otra de las Altas Partes contratantes.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios lo firman y roboran con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid a 5 de diciembre de 1927.

(L. S.) Firmado: Miguel Primo de Rivera.

(L. S.) Firmado: M. García Kolhy.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 5 de octubre de 1929.

(Los modelos que se citan aparecen en la "Gaceta de Madrid" del día 9 de octubre.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.861.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra, interesa la publicación del siguiente anuncio:

«*Electricidad*.-D. Ignacio Olaso Barandalla, Ingeniero Gerente de la S. A. «Hidráulica Moncayo», en nombre y representación de la misma, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde Cortes de Navarra a Tauste (Zaragoza) para suministro de fuerzas y alumbrado a la villa de Ejea de los Caballeros, mediante la línea de los Sres. Pujol y Francés con la cual enlaza.

La energía se genera en las Centrales que la Sociedad peticionaria posee en el río Queiles y en el río Ebro, siendo transportada la corriente en forma trifásica a la tensión de 20.000 voltios hasta la subestación de transformación que proyecta instalar en Tauste, y desde ésta va a la tensión de 5.000 voltios hasta enlazar con la línea de los Sres. Pujol y Francés.

La línea que se pretende establecer arranca de la Central de Cortes y en alineación recta llega a la orilla derecha del río Ebro después de un recorrido de 3/100 Km.; quiebra a la izquierda para cruzar normalmente el río a unos 40 metros aguas abajo de la barca de Novillas, y doblando a la derecha sigue en línea recta hasta cruzar el canal de Tauste, donde dobla nuevamente a la derecha con un ángulo muy abierto continuando en alineación recta hasta cruzar la carretera de Gallur a Sangüesa para entrar en la subcentral de transformación de Tauste, situada en el entronque de la carretera de Tauste a Luceni con la anterior. De la subcentral sale nuevamente la línea y siguiendo en alineación sensiblemente recta, prolongación de la anterior, llega a la línea de los Sres. Pujol

y Francés, con la cual empalma, después de un recorrido total de 14,825 metros.

La línea tiene los siguientes cruces.

Carreteras de Cortes a Buñuel

Canal Imperial

Carretera de Cortes a Novillas

Canal de Tauste

Río Arba

Carretera de Gallur a Sangüesa

Carretera de Tauste a Luceni

Río Huecha

Río Ebro

Ferrocarril de Gallur a Sádaba

Línea de alta de Victorino Larraya

Id. id. id. de la Azucarera del Ebro

Teléfono de la misma

Id. del Canal Imperial

Id. de la Azucarera de España

Id. del Canal de Tauste

Teléfono del Estado

Línea de la Yesería

Id. de Romero

La línea radica en los términos municipales de Cortes de Navarra y en los de Novillas y Tauste en Zaragoza.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por la línea cuya relación de propietarios es la siguiente:

PROVINCIA DE NAVARRA

Término de Cortes

Ayuntamiento (camino)

Diputación (carreteras)

Excmo. Sr. Duque de Miranda

Río Huecha

Camino

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Término de Novillas.

D. Ambrosio Zueco

Regino Lerín

Rafael Dehesa

Jiménez Frutín

Canal Imperial

D. Pedro Lalaguna

Pascual de Quinto

Pedro Mendivil

Adolfo Bobé

Patricio Bea

José Pérez Petinto

Carretera de Novillas

Riegos de Mosquera

D. José Roncal

Joaquín Lázaro

Julián Guallart

Manuel Dehesa

Viuda de Salvador Villanueva

Idem de Joaquín Villanueva

D. Tomás Villanueva

S. Lozano

Julián Irún (arrendatario el dueño de Agón)

Camino de la Mejana

Río Ebro

Terreno público (orilla del canal del río)

D. Joaquín Lozano

Terreno público
 D. Simón Ruiz
 José Lostao
 Herederos de Blas Miñer
 D. Luis Lostao
 Joaquín Lázaro
 Camino del Alto Castillo
 D. Víctor Mendivil
 Ramón Sabas
 Clemente Guallart
 Francisco Cunchillos
 Luis Lostao (El Juncal)

Término de Tauste

Canal de Tauste
 D. Juan Guallart (corraliza El Camino)
 Herederos de D. Manuel Nendivil
 D. José Vera Emperador (corraliza Valmortera)
 Ignacio Ventura Sariñena (corraliza)
 Pedro Arjol (corraliza La Bizarra)
 Gabriel Bayarte
 Angel Ilaque
 Pedro Arjol
 Ignacio Castillo
 D.^a Pilar Sierra
 (ignorado)
 D. Gregorio Vera
 Francisco Sabater
 Felipe Blanqueador
 (Campanero)
 D. Miguel Arrieta
 Miguel Lecañena
 Miguel Murillo
 Miguel Betoré
 Francisco Galé
 Serapio Laborda
 Camino de los Vergales
 D. Pablo Latorre
 Manuel López
 Manuel Pola
 Eusebio Iborta
 Moisés Sangás
 Río Arba
 D. Manuel Sangás
 Riego de las Turinas
 Camino de V. del Pilar
 D. Pascual Galé
 D. Javier Ramírez
 F. C. Sádaba-Gallur
 D. Casiano Garcés
 Carretera de Tauste a Ejea
 Ayuntamiento (Cañada)
 Era de D. Simón Aragüés
 Camino
 Era de D. Pedro Sasuán
 Era de D. Miguel Murillo
 Ayuntamiento (monte común)
 D. Ramón Soto (Corraliza)

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados con este proyecto; advirtiéndose que interin transcurre dicho plazo y en horas hábiles de oficina estarán de manifiesto la ins-

tancia y proyecto presentados en este Gobierno civil; debiendo advertirse asimismo que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.

Pamplona, 3 de octubre de 1929 —El Gobernador, Manuel Pérez Roldán.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se interesan, para lo cual se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19) durante los días y horas hábiles de despacho. Zaragoza, 18 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 5 833.

CIRCULAR

El Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en esta capital me da cuenta de que el día 15 del actual se fugó de dicho establecimiento el demente Juan Arbués Sánchez, natural de Ruesta (Zaragoza), de 21 años de edad, estatura regular, viste traje gris, camisa con rayas moradas, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su detención caso de ser habido, dando inmediata cuenta a este Gobierno.

Zaragoza, 21 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 5.887.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Tauste, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas Puy Calzones, Puy Volvi y Servi quees la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Los límites de la zona infecta.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura que rodea a la zona infecta.

Zaragoza, 21 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Muel, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas Aceitunas y Plana del Moro, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Todos los límites de la zona infecta.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 20 metros de anchura.

Zaragoza, 21 de octubre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Rectificando en la forma que se indica el anuncio publicado en la "Gaceta" de 21 de septiembre último, relativo a nombramientos de Interventores de fondos provinciales y municipales.

En la página 1.873 de la "Gaceta" de 21 de septiembre de 1929, columna del centro, líneas 12 y 13, debe decir: "Don Simeón Ferriols Cuenca, Guadasuar (Valencia)."

Madrid, 1.º de octubre de 1929.—El Director general, Emilio Velland.

("Gaceta" 3 octubre 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Señalando la edad que han de tener los alumnos al verificar las matrículas en las asignaturas de Facultad.

En contestación a diversas consultas sobre la edad que han de tener cumplida los alumnos al verificar matrícula en las asignaturas de Facultad y en correspondencia con el párrafo segundo del número 4.º de la Real orden de 11 de septiembre de 1926,

Esta Dirección general ha acordado que sea la de diez y seis años de edad, cumplidos antes del 20 de mayo para los alumnos de enseñanza oficial, y para los de la no oficial, antes de 1.º de junio de cada año.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.
("Gaceta" 3 octubre 1929).

Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de septiembre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 3 octubre 1929.)

Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se expresan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lengua e Historia de la Literatura latina, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Castellón, Gerona, Huesca y Logroño, agregándose a las de Calatayud, Tortosa, etc., anunciadas por Real orden de 1.º de septiembre de 1928, y dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde